



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00755-00

Demandante: SARA BEATRIZ SUAREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA CUESTA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e68a44618ba21d5988245f23ff61e3fa52787acdf4f31dff51b63233a4c4b70**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00792-00

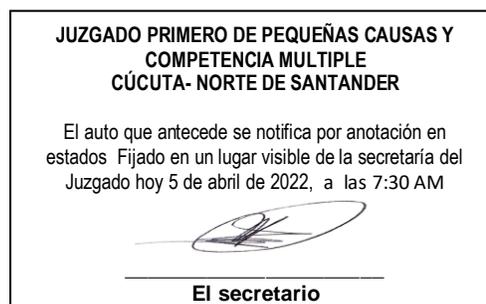
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: HELMER ALEXIS POVEDA SUS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd0c72ba9591527d2366249a43e8c28fbf0d8ccd7a7c4b42c22655e1991054**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00915-00**

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086

Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, para que se sirvan informar sobre la respuesta al oficio N.º 788-2021, remitido el 30 de agosto de 2021 por este despacho, respecto del estado de la orden de remanente dentro del proceso 497/18. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63d2cff2c0032ca06a326953c899c2e57fead117c0329e4b6f5d81df78b6179**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7
DEMANDADOS: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVEMONSALVE C.C. 13.348.407

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7** en contra de **SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014** y **VICTOR MONSALVEMONSALVE C.C. 13.348.407**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-233532, propiedad de **SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014**, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Oficio 1947 de fecha 04 de agosto de 2017.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-233532, propiedad de **SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014**, para tal fin librese oficio al Inspector Especial de Policía de la ciudad ISAIAS GARZON CHAPARRO y a la Secuestre delegada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 2611/17 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed81af1041897f6e2a91b5b04593a9236bdb4d315caa448dd93d538b2e00b6c8**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01322-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LIBARDO APONTE GALINDO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16598ecc3ab560df83f13274dc2be50221e52990f3b7386dbfe8ce19075e13**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01396-00

Demandante: MOTOS DEL ORIENTE AKT PROPIETARIO PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado: NICOLLE VANESSA CORREDOR BURGOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0a158054067f528c3c0ab377d2eb8cc5fda6770efdb292dff62a241c0335e**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00995-00

**Demandante: REFINANCIA S.A.S como cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE NIT.
890.300.279- 4**

Demandado: NOHORA INEZ BENITEZ FLOREZ C.C. 60.319.672

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-190646** y certificados asociados No.2022-260-1-4935, toda vez que se venció el termino límite para el pago del registro

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b69b33fe34e9999616121a4d790d679d7c73360f999b1a1d9879f0f37a5dd**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Prendario-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00157-00

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A NIT. 890200756-7
Demandado: NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$32.354.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb2c464b88501d249793068123cffe0368bfd8a047168e0b2127e2db27dab6**
Documento generado en 04/04/2022 07:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
PERTENENCIA RAD: 54-001-41-89-001-2019-00252-00

Demandantes: LUCILA PINZÓN DE GAMBOA C.C 60.285.178
Demandados: ASOCIACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIVINO NIÑO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

En atención al requerimiento efectuado por el Registrador de Instrumentos Públicos previo a tomar nota de lo ordenado en la sentencia del 07 de diciembre de 2021, tras manifestar que observa incongruencia entre el área del predio (11.80 metros de frente por 11 metros de fondo para un total de 129.80 m2.) y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria que se encuentran en la Oficina de Registro, lote de terreno de 625.25 mts, por lo cual solicita al despacho se pronuncie sobre si lo que se requiere es una prescripción extraordinaria de dominio parcial sobre el lote de mayor extensión o sobre la totalidad del mismo.

En ese orden de ideas, el despacho procede a revisar el plenario observando que según acta de la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2021, en el numeral primero se señaló: *“PRIMERO: DECLARAR que la señora LUCILA PINZÓN DE GAMBOA, identificada con cedula de ciudadanía numero 60.285.178, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la avenida 10 A con calle 29ª del Barrio Bellavista, con matrícula inmobiliaria No 260-221908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad y cedula catastral No.. 01-01-1338-0004-000 con Lote de terreno que mide 11.80 metros de frente por 11, metros de fondo, cuyos linderos son: Norte: con Gonzalo Ochoa; sur: con vía pública, Oriente: con vía pública y occidente: Con José Antonio Ojeda Villamizar, el área total del predio en 129.80 m2.”.*

Se considera menester aclarar la sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”.*

Así las cosas, una vez revisado el audio y video de la sentencia proferida dentro del presente proceso, se pudo constatar que su pretensión principal fue la declaración por vía de prescripción extraordinaria de dominio de un lote de terreno de un área 1.80 X 11.00 para un área total 129 .80 m2 ubicado en la avenida 10 A con calle 29ª del Barrio Bellavista, predio que hace parte del lote número 2 de mayor extensión identificado con código catastral 01-01-1338-0004-000, matrícula inmobiliaria numero 260-221908, junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas, por prescripción adquisitiva de dominio ejercida por la demandante en más de 10 años, tal como se determinó en el fallo aludido.

Por lo anterior, el despacho procede a aclarar la sentencia en el entendido que se trata de una prescripción extraordinaria de dominio parcial sobre el lote de terreno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 260-221908.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2021, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA promovido por LUCILA PINZÓN DE GAMBOA identificada con C.C 60.285.178 contra LA ASOCIACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DIVINO NIÑO, en el entendido de que se DECLARÓ que la señora LUCILA PINZÓN DE GAMBOA, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la avenida 10 A con calle 29ª del Barrio Bellavista, lote de terreno que mide 11.80 metros de frente por 11, metros de fondo, cuyos linderos son: Norte: con 8; sur: con vía publica, Oriente: con vía publica y occidente: Con José Antonio Ojeda Villamizar, el área total del predio en 129.80 m2, predio que hace parte del lote número 2 de mayor extensión identificado con código catastral 01-01-1338-0004-000, matrícula inmobiliaria numero 260-221908.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, señalándosele que se trata de una prescripción extraordinaria de dominio parcial sobre el lote de terreno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 260-221908. Eexpídanse las copias de rigor y remítase mediante oficio por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados, Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de abril de 2022, a las 7:300 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f25063215c7d1ee32b57b886f2df52776c3a0aa29ed93a6cdd7e52b8e581cd**

Documento generado en 04/04/2022 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2019-00279-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214971-0
Demandado: LUZARDO ALFREDO BELTRÁN GARCÍA C.C. 1.093.757.801

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **LUZARDO ALFREDO BELTRÁN GARCÍA C.C. 1.093.757.801**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.900.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8077fe522ee0e69aa2a2b821bad9be40b922becf199523ce285b60ae77c6b0**
Documento generado en 04/04/2022 07:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H
DEMANDADO: JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274

Vista la solicitud anterior, presentada por la apoderada del demandante, este Despacho procede a aclarar el auto de fecha 24 de marzo de 2022 en el cual se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación; sin embargo, en dicho auto no fue decretada la entrega depósitos que se encuentran a disposición de esta Unidad Judicial, por ende conforme a solicitud del 29 de marzo de 2022, y como quiera que cumple con los requisitos dispuestos en el art. 461 del C.G.P. el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante, los depósitos consignados a favor del presente proceso a nombre de **CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000928835	9008104501	CONJUNTO CERRADO	CONDADO DEL ESTE PH	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 16.683.701,00

Los dineros sean entregados a la apoderada del extremo activo en virtud de la facultad entregada en el poder para tal fin.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm – JORNADA CONTINUA-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38102261a3833f6dc4c07dbaca9508713b2152e74201b38195e79298f6a2e716**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00197-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA NIT.830059718-5
DEMANDADO: HOLMAN ALBERTO QUIROGA CANAS C.C. 88.131.562

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA S.A., para que se sirvan informar sobre la orden de embargo y retención impartida por este juzgado mediante oficio No. 969-2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, respecto de las sumas de dinero que **HOLMAN ALBERTO QUIROGA CANAS C.C. 88.131.562**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro.

De otra forma se ordena poner en conocimiento los oficios suscritos por las demás entidades financieras a partir del folio 11 del cuaderno medidas cautelares del expediente digital.

- El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71154747a696063f3ba391e6225cdac2076702c11a65e0b1af65694ff46dddf**
Documento generado en 04/04/2022 07:30:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283

Demandado: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Alcaldía de San José de Cúcuta, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e5648dab0846b4e8b1fdbdc0d7af67068f16f829343d8adf6a536a001b40d**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. RDO. 54-001-41-89-003-2021-00078-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA a continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurada por la Señora LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS, contra del demandado LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ para dictar el auto pertinente que culmine la instancia.

La demandante mediante escrito del día 13 de enero de 2022, presenta solicitud de ejecución para que se adelante proceso ejecutivo a continuación en los términos de los artículos 305 y 306 del C.G.P. Por lo tanto solicita se libre mandamiento de pago a favor y a cargo del demandado LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$3.600.000) por los cánones causados desde diciembre de 2020 a agosto de 2021, respecto al inmueble ubicado en la CALLE 11 SUR No. 11-76 DEL BARRIO TORCOROMA II.
- Por **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$800.000) por concepto de clausula penal, conforme al artículo decimo quinto del contrato de vivienda urbana.
- Por **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.486.760)**, por concepto de recibos de servicios domiciliarios dejados de cancelar, discriminados así: Aguas Kapital por valor de \$452.580, Gases del oriente \$ 224.900, CENS por valor de \$ 809.240.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo contrato de arrendamiento, reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ.

Por tal motivo el Despacho, mediante auto calendarado el 9 de febrero de 2022, decretó la ejecución a continuación librando así, orden de pago a favor de la señora LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS, y en contra del demandado LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ, por las sumas reclamadas en el libelo demandatorio.

En cumplimiento a este auto de ejecución, se ordenó la notificación de los demandados de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se realizó después de los 30 días de ejecutoria de la sentencia que ordenó la terminación del contrato y la restitución de inmueble.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Continuando con el trámite procedimental el demandado LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ, fue notificado personalmente el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procederá a dictar el auto dentro de la presente demanda de ejecución a continuación que se estime del caso y en derecho corresponda.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Siendo así y teniendo que el demandado de la presente ejecución, no interpuso excepción alguna, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución en su contra, dentro de la presente demanda a continuación, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, para practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado de la presente ejecución LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada del proceso ejecutivo a continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO
fijado hoy 5 de abril de 2022, a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO
FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5c735a885c773ce9181b60d20dfbb52ecd5156e40f75217b0d024e2aeffde**

Documento generado en 04/04/2022 02:28:00 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo a continuación -Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que **LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790**, devenga en la Policía Nacional.

- OFICIESE en tal sentido al pagador de la demandada, haciéndose las advertencias de Ley. Límitese la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 9.000.000)
- Numero de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, **LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790**, en cuentas de ahorro o cuentas corrientes, CDT, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido al pagador de la demandada, haciéndose las advertencias de Ley. Límitese la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 9.000.000)
- Numero de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd201a770bd035a4dae7543a5bc0f30516c557f067b86c333c401aedca8052f**

Documento generado en 04/04/2022 02:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00091-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

Demandado: CARLOS EDUARDO OMAÑA MENDOZA C.C 88.207.421

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el demandado **CARLOS EDUARDO OMAÑA MENDOZA C.C 88.207.421** solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que fueron descontados del salario y que reposan en las cuentas del Banco Agrario a favor del presente proceso, el cual, se decretó su terminación mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, por desistimiento tácito, por lo cual se accederá a lo deprecado.

Así mismo, se informa que el pagador AGUAS KPITAL S.A. ESP, fue notificado del levantamiento de la medida según Oficio N.º 117-2022 de fecha 11 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al demandado **CARLOS EDUARDO OMAÑA MENDOZA C.C 88.207.421**, los depósitos consignados a favor del presente proceso descritos así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000908479	8040097528	XXXXXXX	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 186.999,00
451010000911874	8040097528	XXXXXXX	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 372.999,00
451010000916033	8040097528	COMULTRASAN	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 333.569,00
451010000920446	8040097528	COMULTRASAN	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 293.732,00
451010000924201	8040097528	COMULTRASAN	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 403.990,00
451010000928210	8040097528	COMULTRASAN	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 454.434,00
451010000931231	8040097528	COMULTRASAN	COMULTRASAN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 476.850,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26358760b329b0b7097d2a126fc905bc66a6b5684310e931fa936863fd89f869**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00135-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT 8905037400
Demandados: CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO C.C 1.054.658.830
JOSE HUBERTO CARMONA HOYOS C.C 6.211.204
MELBA ANGARITA C.C 29.329.182
SANDRA KATERINE CANO ALFONSO C.C 1.093.775.531

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual la apoderada del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO C.C 1.054.658.830, JOSE HUBERTO CARMONA HOYOS C.C 6.211.204, MELBA ANGARITA C.C 29.329.182 y SANDRA KATERINE CANO ALFONSO C.C 1.093.775.531** por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-194600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada **SANDRA KATERINE CANO ALFONSO C.C 1.093.775.531**. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que dejen sin efecto los oficios 073-2022 del 2 de febrero de 2022 y 132-2022 del 16 de febrero de 2022.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa80c83ef8a8aef1b7cd1b1ea3dd46d7387c12503cd07d3a7b948b5b575a7b4d**
Documento generado en 04/04/2022 07:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00139-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDO el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDO y a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5
de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cd621b6203fc001c1e23bfacad123e327c1ce7528fa4e9bfa2dd1a3f7f2d7**

Documento generado en 04/04/2022 02:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00171-00

Demandante INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900338716-1
Demandado: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ C.C 88.213.256
DAYHANNA GOMEZ PALACIOS C.C 1.090.455.948
WILLIAM ANDRES DAVILA TRUISSI C.C 1.090.392.447

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT. 900338716-1** en contra de **DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ C.C 88.213.256**, **DAYHANNA GOMEZ PALACIOS C.C 1.090.455.948** y **WILLIAM ANDRES DAVILA TRUISSI C.C 1.090.392.447**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-321224, ubicado en la Avenida 9A # 54A-83 del Conjunto Cerrado Piemonte Apto 16-04 C TIPO 1 de Los Patios, propiedad de **DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ C.C 88.213.256**. Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que dejen sin efecto el auto que decretó la medida de fecha 24 de mayo de 2021.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con M.I. 260-321224, propiedad de **DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ C.C 88.213.256**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la ciudad Reparto, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 909-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de052a24232ac4a1dc4e23654a6f65beee70c8f7d1be7dd0159afd9bdb934b**

Documento generado en 04/04/2022 07:30:42 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00246-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS y a favor de la parte demandante SOL ANGEL CHACÓN ROJAS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante SOL ANGEL CHACÓN ROJAS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

PESOS (\$ 1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante SOL ANGEL CHACÓN ROJAS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 5 de abril de 2022, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852a6d3b7df4b99fb2fd0cce3a5ddaf41813eb972fb41871779adee31deef3d4**

Documento generado en 04/04/2022 02:27:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**